

Expediente: **5202/21**

Carátula: **ROMERO ORDEN GERARDO GABRIEL AGUSTIN Y OTROS C/ OLGA ERNESTINA ROBLES Y OTROS S/ REIVINDICACION**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA CON FD**

Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27255437351 - ROMERO ORDEN, GERARDO GABRIEL AGUSTIN-ACTOR/A

27255437351 - ROMERO ORDEN, MARIA CECILIA-ACTOR/A

27255437351 - ROMERO ORDEN, MONICA MARIANA-ACTOR/A

27255437351 - ORDEN, LILIANA MONICA-ACTOR/A

90000000000 - ROBLES, OLGA ERNESTINA-DEMANDADO/A

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 5202/21



H102326110182

### **JUICIO: "ROMERO ORDEN GERARDO GABRIEL AGUSTIN Y OTROS c/ OLGA ERNESTINA ROBLES Y OTROS s/ REIVINDICACION. EXPTE. N° 5202/21"**

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 21 días del mes de abril del año 2026, siendo horas 10:00, días y horas fijados en autos caratulados: "ROMERO ORDEN GERARDO GABRIEL AGUSTIN Y OTROS c/ OLGA ERNESTINA ROBLES Y OTROS s/ REIVINDICACION EXPTE. N° 5202/21", se conectan a la Audiencia de Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: S.S. Dr. Pedro Yane Mana, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la 1° Nominación del Centro Judicial Capital; los actores en autos junto a su letrada patrocinante Dra. Ramirez Maria Vanesa. La parte demandada no compareció a la presente audiencia.

Abierto el acto, al no ser posible invitar a las partes a conciliar por la naturaleza del proceso, se proveen los ofrecimientos probatorios:

#### **A las pruebas del actor:**

**A1) Prueba Documental:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT) y se tiene presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

**A2) Prueba Documental en poder de tercero:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana (U.F.D.T.) a efectos de que remita la causa caratulada "Robles Bernardo y otros s/ Usurpación", Causa N° 19094/2006, a los efectos solicitados. Hágase constar en el oficio a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que la documentación requerida deberá ser remitida en el término de DIEZ DÍAS (cfr. art. 411 CPCCT).

**A3) Prueba Testimonial:** Se admite en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). Teniendo por cumplimentado el requisito de idoneidad previsto en el art. 368 del CPCCT, a los efectos de su producción se fija el día **02 de julio de 2026 a horas 10:00** a fin de que se presente el testigo propuesto Sr. **Miguel Ignacio Lencina**, DNI 8.082.968, bajo apercibimiento de estar a lo previsto en el último párrafo del art. 372 del CPCCT. La audiencia será llevada a cabo de manera presencial, en la **Sala N° 3, ubicada en calle Lamadrid N° 420**. A los fines de la notificación al testigo, líbrese cédula por intermedio de la Justicia de Paz, debiendo la parte oferente acompañar previamente: **1) bono de movilidad correspondiente conforme distancia al domicilio del testigo; 2) descripción del domicilio en forma suficientemente precisa por escrito**, a los efectos de que el Oficial Notificador pueda practicar la diligencia. Se deja constancia de que las tachas de testigos —si las hubiera— deberán formularse en la audiencia.

S.S. hace saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comenzará a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta el día **02 de julio de 2026 a horas 10:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo de manera presencial, en la **Sala N° 3, ubicada en calle Lamadrid N° 420**.

Se deja constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Secretaría, 21 de abril de 2026.-

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:

CN=TIRADO Maria Belen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27341855239

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.